

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 84 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Siempre ha sido objeto de la solicitud de los poderes públicos la suerte de los individuos que han abrazado y seguido la carrera militar con buenas y honrosas notas. Testimonio de ello son el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834, expedido á consecuencia de una petición del Estamento de Procuradores del Reino; el de 18 de Junio de 1852 determinando reglas generales para el ingreso y ascenso en los ramos civiles, y el de 9 de Noviembre de 1865.

En todas estas disposiciones se reconocia el principio de dar á los militares una participacion en los destinos de las demás carreras del Estado, respondiendo la primera al noble fin de atender y proporcionar un descanso ventajoso á los defensores de la patria que contasen un tiempo determinado de servicio ó que se inutilizaren en él, y obedeciendo las siguientes á la misma consideracion: á la de utilizar los servicios de los individuos que por razon de edad reciben su retiro en una época de la vida en que si no reúnen ya las condiciones físicas que exige la penosa carrera de las armas, tienen las necesarias para continuar sirviendo al

Estado en destinos de otra índole, y á la general de conciliar en lo posible, con ventaja del presupuesto y sin perjuicio notable de las clases civiles, la amortizacion de los haberes pasivos.

Exigencias de otro orden y consideraciones que no es del caso explicar, impidieron que aquellas medidas se cumpliesen desde un principio tan fielmente como fuera de desear, y ocasionaron que su práctica haya caido en desuso.

El Gobierno que actualmente merece la confianza de V. M. al evocar el recuerdo de las referidas resoluciones, lo verifica con el convencimiento íntimo de la necesidad de someter hoy á la sabiduría de V. M. la adopcion de medidas análogas en consecuencia de las dictadas para reorganizar el ejército, y con la firme intencion de que si reciben la soberana sancion, sean observadas rigurosamente en beneficio de las clases para que se acuerdan y con ventaja del Estado.

El pensamiento de reorganizar el ejército en la forma más conveniente, ha sido llevado á cabo por Real decreto de 24 del mes de Enero último, despues del profundo estudio que requería tan importante cuestion; habiéndose tenido presentes las condiciones y necesidades del país, y muy especialmente las economías que imperiosamente reclama el estado del Tesoro público. Bajo tales consideraciones ha sido preciso reducir los cuadros á los límites más indispensables, y en su consecuencia el planteamiento de dicho Real decreto viene á producir un considerable aumento en el personal excedente, ya bastante numeroso por diferentes causas, acrecentando notablemente la larga lista de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo; pero vuestro Gobierno, que lamentaba desde el primer momento aquel perjuicio, se proponía presentar á V. M. un remedio proporcionado á tal necesidad, y este es el objeto del presente trabajo.

Para disminuir y llegar á la completa amortizacion de las clases de reemplazo del ejército, no es suficientemente eficaz el medio de aumentar los turnos de aquellas clases en la provision de las vacantes que ocurren en las armas é institutos; ni esta medida, ya adoptada, podría sostenerse por mucho tiempo sin lastimar el conveniente mo-

vimiento de las escalas Preciso es, pues acudir como recurso salvador al de adjudicar á las referidas clases una parte de las vacantes de los destinos civiles, exigiendo y armonizando cual corresponde las respectivas categorías y las condiciones de aptitud y responsabilidad.

La aplicacion de esta medida no solo reportará en beneficio de las clases para que se consulta, sino en ventaja de todo el ejército, que en su día verá desahogado el turno de ascenso, y del Estado en general, en cuyo presupuesto serán baja los haberes de cuantos individuos de reemplazo obtengan colocacion en las carreras civiles.

Por otra parte, los límites en que el Gobierno la encierra y la forma en que se propone alejan todo recelo de que su introduccion perturbe de una manera sensible el orden de los ascensos naturales en las escalas administrativas, ni afecte en gran manera al libre ingreso de los aspirantes ordinarios á los destinos civiles.

Fundados en las consideraciones que preceden, vuestros Consejeros responsables tienen el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
EL DUQUE DE VALENCIA.

El Ministro de Estado,
EUSEBIO DE CALONJE.

El Ministro de Gracia y Justicia,
LORENZO ARRAZÓLA.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL GARCIA BARZANALLANA.

El Ministro de Marina,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCABA.

El Ministro de la Gobernacion,
LUIS GONZALEZ BRABO.

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE OROVIO.

El Ministro de Ultramar,
ALEJANDRO CASTRO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De todas las vacantes que ocurran en los destinos civiles correspondientes á los diferentes Ministerios y que no exijan condiciones de preparacion especial ó idoneidad determinada, se adjudicarán, mientras no se instinga la situacion de reemplazo en el ejército, una dentro del ramo á que el destino vacante pertenezca y dos de la misma clase á los Jefes ú Oficiales que hallándose en dicha situacion soliciten ocuparlas y reunan por sus antecedentes y demás circunstancias las necesarias para el buen desempeño.

Art. 2.º Los respectivos Ministerios darán conocimiento de las vacantes que conforme al expresado turno correspondan cubrir con Jefes ú Oficiales de la clase de reemplazo, al de la Guerra, y este las publicará en la Gaceta, con expresion del sueldo de cada destino, para que llegue á noticia de los individuos de aquella clase.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo, á aquellos destinos cuyo sueldo sea próximamente igual al señalado en servicio activo á la clase militar á que correspondan, y en los destinos cuyas vacantes se publicquen y exijan fianzas han de acreditar los medios de justificarlas.

Art. 4.º Para optar á los destinos que en los artículos anteriores se designan para las clases de reemplazo del ejército, hecha que sea la publicacion de las vacantes en la Gaceta, los individuos de dichas clases que aspiren á cubrir las acudiran con sus solicitudes, por el conducto correspondientes, al Ministerio de la Guerra, el cual, con presencia de los expedientes personales, hojas de servicio y demás antecedentes, pro-

pondrá á los centros administrativos, correspondientes el nombramiento de los que sean más merecedores y reúnan mejores condiciones de aptitud.

Art. 3.º Una vez obtenido un destino civil por un Jefe ú Oficial de reemplazo, este será baja definitiva en el ejército con arreglo á lo dispuesto en la primera parte del art. 12 de mi Real decreto de 30 de Julio último sobre ascensos militares, puesto que su comportamiento

en la nueva carrera y los abonos de tiempo de servicio en la militar le aseguran por completo su porvenir.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Estado demostrativo del número de Notarías establecidas en cada partido judicial, con la designacion de los puntos de residencia y sustitutos de los Notarios.

(Continuacion.)

Audiencia de Valencia.

Puntos de residencia.	SUSTITUTOS.
Játiva.—7 notarías.	
3 Játiva	Mútuamente
1 Manuel	El de Canals
1 Canals	El de Manuel
Liria.—5 notarías.	
3 Liria	Mútuamente
1 Benaguacil	El de Villamarchante
1 Villamarchante	El de Benaguacil
Moncada.—5 notarías.	
2 Moncada	Mútuamente
1 Cuart de Poblet	El de Bètera
1 Albalat dels Sorells	El más moderno de Moncada
1 Bètera	El de Cuart de Poblet
Murviello.—6 notarías.	
2 Murviello	Mútuamente
1 Cuartell	El de Torres-Torres
1 Torres-Torres	El de Cuartell
1 Puig	El de Masamagrell
1 Masamagrell	El de Puig
Onteniente.—5 notarías.	
2 Onteniente	Mútuamente
1 Bocairente	El más moderno de Onteniente
1 Fuente la Higuera	El más antiguo de Onteniente
1 Ayelo	El más moderno de Onteniente
Requena.—6 notarías.	
3 Requena	Mútuamente
2 Utiel	Mútuamente
1 Camporrobles	El más moderno de Utiel
Sueca.—8 notarías.	
4 Sueca	Mútuamente
2 Cullera	Mútuamente
1 Tabernes de Valldigna	El más moderno de Cullera
1 Albalat de la Rivera	El más moderno de Sueca
Torrente.—7 notarías.	
2 Torrente	Mútuamente
1 Alacuás	El más moderno de Torrente
1 Picasent	El de Silla
1 Silla	El de Picasent
2 Catarroja	Mútuamente
Valencia.—50 notarías.	
26 Valencia	Mútuamente
1 Alboraya	El de Burjasot
1 Burjasot	El de Alboraya
1 Villanueva del Grao	El de Ruzafa
1 Ruzafa	El de Villanueva del Grao
Villar del Arzobispo.—4 notarías.	
1 Villar	El de Alcublas
1 Gestalgar	El de Chulilla

1 Chulilla El de Gestalgar
1 Alcublas El de Villar

Audiencia de Valladolid.

Provincia de Leon.

Partido judicial de Astorga.—3 notarías.

2 Astorga Mútuamente
1 Benavides El de Sueros
1 Lucillo El más moderno de Astorga
1 Sueros El de Benavides

La Bañeza.—4 notarías.

1 Bañeza El de Alija
1 Santa Maria del Páramo El de San Cristóbal
1 Alija de los Melones El de La Bañeza
1 San Cristóbal de la Polantera El de Santa Maria

Leon.—8 notarías.

4 Leon Mútuamente
1 Gradefes El de Vegas del Condado
1 Vegas del Condado El de Gradefes
1 Mansilla de las Mulas El más moderno de Leon
1 Villadangos El tercero de Leon

Murias de Paredes.—4 notarías.

1 Murias de Paredes El de Villablino
1 Villablino El de Murias
1 Riello El de Santa Maria
1 Santa Maria de Ordás El de Riello

Ponferrada.—5 notarías.

2 Ponferrada Mútuamente
1 Bembibre El de Toreno
1 Toreno El de Bembibre
1 Sigüeya El más moderno de Ponferrada

Riaño.—4 notarías.

1 Riaño El de Cistierna
1 Lario El de Campo Solillo
1 Campo Solillo El de Lario
1 Cistierna El de Riaño

Sahagun.—4 notarías.

2 Sahagun Mútuamente
1 Almanza El más moderno de Sahagun
1 Joarilla El más antiguo de Sahagun

Valencia de D. Juan.—5 notarías.

2 Valencia de D. Juan Mútuamente
1 Valderas El más moderno de Valencia
1 Villamañan El de Toral
1 Toral de los Guzmanes El de Villamañan

La Vecilla.—4 notarías.

1 La Vecilla El de Boñar
1 Boñar El de La Vecilla
1 La Pola de Gordon El de La Robla
1 La Robla El de Ea Pola

Villafranca del Bierzo.—6 notarías.

2 Villafranca del Bierzo Mútuamente
1 Corullon El de Oencia
1 Oencia El de Corullon
1 Vega de Espinareda El más antiguo de Villafranca
1 Vega de Valcarce El más moderno de Villafranca

Provincia de Palencia.

Partido judicial de Astudillo.—5 notarías.

2 Astudillo Mútuamente
1 Torquemada El más moderno de Astudillo
1 Amusco El de Santoyo
1 Santoyo El de Amusco

Baltanás.—4 notarias.

- 1 Baltanás El de Palenzuela
- 1 Cevico de la Torre El de Cevico Nabero
- 1 Cevico Nabero El de Cevico de la Torre
- 1 Palenzuela El de Baltanás

Carrion de los Condes.—6 notarias.

- 2 Carrion de los Condes Mútamente
- 1 Frómista El de Osorno
- 1 Osorno El de Frómista
- 1 Bahillo El más moderno de Carrion
- 1 Ceryatos El más antiguo de Carrion

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 214.

Dirección general
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 4 del actual, me comunica la siguiente Real orden. Renovados en su totalidad los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 21 de Octubre del año próximo pasado; y habiendo surgido con tal motivo en algunas provincias, la duda de si deben ó no ser renovadas las Comisiones del censo electoral, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 18 de Julio de 1865, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Que disponga V. S. se renueven en su totalidad las referidas Comisiones, en los pueblos cabezas de Sección, donde no se haya verificado;
- 2.º Que si en algunos de los Ayuntamientos donde estas comisiones existen, no hubiese el suficiente número de Concejales, que á la vez sean electores de Diputados á Cortes y provinciales, se supla la falta de este requisito, y se complete la referida Comision con los Concejales mayores contribuyentes por orden relativo de cuotas y
- 3.º Que todos los gastos de impresion y rectificacion de listas, así como el coste de los libros registros de las citadas comisiones, se paguen de los fondos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades de la provincia á los efectos convenientes.

Albacete 15 de Febrero de 1867.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 215.

El Señor Representante General del privilegio de invencion para la

profundizacion y saneamiento de Puertos, Rios y Canales, me participa con esta fecha, que ha dirigido á los señores Alcaldes de esta provincia una circular, á fin de que contesten á ciertas preguntas que en la misma se les hace y creyendo de utilidad pública las medidas que en expresada circular, se mencionan; espero del celo que distingue á dichas autoridades locales, contesten oportunamente cuanto se les ofrezca y parezca.

Albacete 16 de Febrero de 1867.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 216.

Se halla vacante la plaza de Alcaide de la carcel de Chinchilla, dotada con doscientos cincuenta escudos anuales. Los aspirantes presentarán en este Gobierno en el término de un mes sus solicitudes, escritas por ellos mismos, acompañando la partida de bautismo para acreditar su edad mayor de treinta años; la de matrimonio para justificar que son casados; certificacion de las autoridades de sus pueblos para probar su moralidad y buen concepto público; y por último los documentos suficientes para demostrar que son personas de arraigo ó en su defecto que responden por ellos las personas que lo tengan.

Albacete 15 de Febrero de 1867.
El Gobernador,
Francisco Navarro.

Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia:

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra, con objeto de

3
fijar los precios á las especies que hubieren suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero último y con vista de los testimonios remitidos resultaron los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Kilógramo de carbon.	Escudos milésimas.	0, 030
Kilógramo de leña.	Escudos milésimas.	0, 007
Litro de aceite.	Escudos milésimas.	0, 456
Kilógramos de paja.	Escudos milésimas.	0, 013
Kilógramos de cebada.	Escudos milésimas.	0, 062
Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Escudos milésimas.	0, 079

Y para que conste espido la presente con el V.º B.º del Señor Presidente interino en Albacete á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Domingo Aguado.—V.º B.º, Navarro.

Gobierno militar.
Anuncio que se cita.
Ministerio de la Guerra.—Segun comunicacion del Ministerio de Es-

tado, se halla vacante la plaza de recaudador de los derechos que percibe el Tesoro Español en la Aduana de Rabat (Marruecos), dotada con mil cuatrocientos escudos, que debe ser provisto en un Gefe ú Oficial del ejército que se halle de reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de seis del actual. En su consecuencia, los Gefes y Capitanes que se hallen en aquella situacion y deseen obtenerla, lo solicitarán por el conducto de Ordenanza con toda la brevedad posible.—Es copia.—Hay un sello que dice, Ministerio de la Guerra.—Es copia, El Coronel Comandante militar, José Wambaesen.

Administracion de Hacienda pública.

Esta Administracion recuerda á los Ayuntamientos y arrendatarios de los pueblos de la provincia, la obligacion en que están, de ingresar en Tesoreria el importe del actual trimestre, por la contribucion de consumos, y no puede menos de recomendarles que lo verifiquen para el 22 del mes actual, por que es de todo punto indispensable cubrir la consignacion del mismo que asciende á 32.667 escudos. La Administracion espera del celo de las corporaciones municipales, que en el plazo señalado quedará realizado el ingreso de la cantidad correspondiente al citado trimestre; sin dar lugar á que la propia oficina tenga que expedir los oportunos apremios en su dia cuya medida es siempre sensible á la misma.

Albacete 14 de Febrero de 1867.
Cárls Lopez de Longoria.

Habilitacion DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Enero último; y lo pongo en conocimiento de los participantes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 15 de Febrero de 1867.
El Habilitado, Pablo Medina, Presbítero.

Alcaldía constitucional de Fuensanta.

Don José García Urrea, Alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de la villa de Fuensanta.

Hago saber: Que para proceder la junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de ba-

se al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería del presente año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presenten en el término de quince días desde la publicación de este anuncio relaciones circunstanciadas de la alteración que por cualquier concepto hayan sufrido sus riquezas en la secretaria del Ayuntamiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Fuensanta á 15 de Febrero de 1867.—El A. C., José García Urea.—Juan Ramirez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villapalacios.

Don José Eugenio Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Villapalacios.

A los contribuyentes en la misma por inmuebles, cultivo y ganadería, hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para girar el próximo repartimiento de la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones duplicadas arregladas á instrucción de las altas y bajas que desde el año económico último haya tenido su riqueza imponible, en inteligencia de que sufrirán el perjuicio que haya lugar, los que dejen de presentarlas.

Villapalacios 13 de Febrero de 1867.—José Eugenio Martínez.—P. S. M., Pio Polo, Srio.

Alcaldía constitucional de Povedilla.

Don Pedro Romero, Alcalde constitucional de Povedilla.

A los vecinos y hacendados forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas dentro de este término municipal, hago saber: Que debiendo proceder, la junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente á 1867 y 1868, presentarán en la secretaria de este ayuntamiento en el término de 15 días contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia el presente edicto, relaciones duplicadas de la variación que hayan tenido sus riquezas y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Povedilla 14 de Febrero de 1867.—Pedro Romero.—Por orden de su merced, Pedro Merino, Secretario.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

Don Miguel García, Alcalde constitucional de la villa de Montealegre y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que llegado el tiempo de los trabajos preliminares que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, la Junta pericial de mi presidencia ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros en este término que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 20 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas del movimiento que hayan tenido sus propiedades, parándoles el perjuicio que haya lugar en caso que dejen de hacerlo.

Montealegre 12 de Febrero de 1867. Miguel García.

Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde constitucional de esta villa de Hellin:

Hace saber: Que debiendo procederse por la Junta repartidora á la rectificación de la riqueza territorial de este pueblo para el próximo repartimiento el ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se pidan relaciones á los contribuyentes vecinos y forasteros de las altas y bajas ocurridas en todo el presente año, señalándose para que se presenten en la secretaria, el término de 15 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hellin 5 de Febrero 1867.—E. A., Tomás Rodríguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bienservida.

Don José Antonio Navarro, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida.

Hago saber: Que de orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá á celebrar el día veinte y cuatro de los corrientes, á las diez de la mañana, en las Salas capitulares de esta villa, bajo mi presidencia, asistencia de un empleado del ramo, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, la tercera subasta de los pastos del Cuarto Saornil perteneciente á este distrito municipal, por el tipo de las dos terceras partes de su tasación, ascendentes á la cantidad de ciento sesenta escudos, entendiéndose que el disfrute de dichos pastos, ha de ser por ochocientas cabezas de ganado lanar desde el día del remate hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

Dado, sellado y firmado en Bienservida á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio Navarro.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

Don Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente, hago saber. Que para pago de un acreedor, se saca á pública subasta y término de veinte días, una casa propia de Solano García y Nieto, situada en la calle del Charco, de la villa de Barrax, que comprende una extensión de trescientas ochenta y siete varas superciales, y lleva el número primero del orden de población. Linda por la izquierda con solar de Pedro Gimenez; por la derecha, casa de Alfonso Martínez Tórtola y por la espalda, casa de Antonia Gimenez, retasada pericialmente, en la cantidad de setecientos veinte y cinco escudos, cuatrocientas cincuenta milésimas, habiéndose señalado para el remate, el día nueve de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, comparezcan á hacer postura, que les será admitida, si fuere arreglada.

Dado en Albacete á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—Por su mandado, Francisco Requena.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASAS-IBÁÑEZ.

Don Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Juan Simarro Lopez vecino de Valehermoso, Juan Galvez Gonzalez, y Felipe Rodriguez Belmonte, vecinos de Navas de Jorquera, todos de oficio buhoneros, para que en el término de nueve días se personen en este juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resulta en causa que les sustancio en union de otros por heridas entre si, y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren y no haciéndolo, sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de su señoría, Ambrosio Chinchilla.

Don Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Piqueras Cebrian, vecino de la Villa de Vés y uno de los comprendidos en las

listas del censo electoral para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en este Juzgado, pidiendo la inclusion en dichas listas de Don Antonio Cebrian Gimenez, Don Blas Arenas Pardo, y Don Francisco Pardo Martinez, vecinos del referido pueblo acreditando estar adornados de las tres calidades que marca el art. 15 de la Ley. En su virtud, y admitida como ha sido la indicada demanda, se anuncia al público el objeto de la misma, con el fin de que en el término de veinte días contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto, escluyendo los días feriados puedan presentarse en este juzgado oponiéndose á la inclusion que se pretende, los mismos interesados ó cualquiera elector ya inscripto en las mencionadas listas.

Dado en Casas-Ibañez á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de su señoría, Agustín Contreras.

Dirección general

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Nicasia Díaz de Olias, hija de D. Modesto, Miliciano nacional de la villa de Ormaz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1867.—El Director general, P. O., Gabino Secades. Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

Sección no oficial

En los viberos, del Salobral de la propiedad del Excmo. Señor Don José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopos, los que se darán á un precio económico. Los que quieran interesarse en la compra, pueden avisarse con el guarda de dichos cotos.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos, entre ellas se encuentra la *Cuenta que dan los Señores Alcaldes acompañada de su estado.*

Papeletas de citación para los mozos en el próximo sorteo.

ALBACETE 1867. Imprenta de Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.